





| Nº REGISTRO | SALIDA |
|--|------------|
| ERREGISTRO ZKIA | IRTEERA |
| 000254 | 06/04/2020 |
| EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO | |

INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONCURSOS DEL COAVN EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA PARA CONTRATAR EL ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS CASERÍOS DE LA ZONA CANTÁBRICA ALAVESA, MUNICIPIOS DE AMURRIO, ARAMAIO, ARTZINIEGA, AYALA, LLODIO Y OKONDO (20200053A)

Previo al análisis de los pliegos rectores de la contratación, ha de manifestarse la siguiente apreciación habida cuenta de la situación crisis sanitaria en la que nos encontramos.

La convocatoria para contratar el estudio y diagnóstico del estado de conservación de los caseríos de la zona cantábrica Alavesa, municipios de Amurrio, Aramaio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo se publicó el día 4 de marzo de 2020 en la Plataforma de Contratación de Euskadi, ampliándose el plazo de presentación de ofertas en dos ocasiones, la última hasta el 17 de abril.

El día 14 de marzo el Gobierno declaró mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, todos los plazos propios de la licitación quedan suspendidos desde la entrada en vigor de dicha norma, el 14 de marzo de 2020.

"Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo."

Así, una vez que se levante por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados la suspensión de los plazos administrativos, se reiniciará el cómputo de los mismos.





Colegio Oficial de Arquitectes Vasco-Navarro

En el mismo sentido, la **Circular 1/2020, de 16 de marzo, de la Dirección de Patrimonio y Contratación** sobre efectos de la Suspensión de términos y la interrupción de plazos en la contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indica, entre otros términos:

"3. En aquéllos expedientes que se encuentren en fase de presentación de ofertas, proposiciones o candidaturas, los plazos establecidos quedarán interrumpidos, reanudándose al día siguiente a aquél en que finalice el estado de alarma."

Por lo tanto, el plazo fin de presentación de las propuestas no será el 17 de abril, pues seguiremos encontrándonos en estado de alarma, sino el que en su caso corresponda tras el levantamiento de suspensión de los plazos administrativos, debiendo publicarse, a su debido tiempo, un nuevo plazo de presentación de proposiciones.

A continuación, se desarrolla los aspectos controvertidos de la presente convocatoria donde se expone lo siguiente:

Sobre el procedimiento de contratación.

El **Apartado A** del Cuadro de Característas del contrato relativa al "Objeto de Contrato.Nomenclatura CPV. División por lotes" dice:

"A.1) OBJETO DEL CONTRATO. Objeto del contrato: "Estudio y diagnóstico del estado de conservación de los caseríos de la zona cantábrica alavesa, municipios de Amurrio, Aramaio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo".

Código nomenclatura CPV: 71200000-0 "Servicios de arquitectura y servicios conexos"

En el Cuadro de Características se determina que el contrato de servicios se adjudica mediante, procedimiento simplificado regulado en al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así pues, nos encontramos ante un contrato de servicios de arquitectura cuyo procedimiento de adjudicación es el procedimiento simplificado regulado en al artículo 159.6 de la LCSP:

"159. 6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado (...)"





Colegie Oficial de Arquitectes Vasco-Navarre

A este respecto se ha de manifestar lo siguiente:

El objeto del contrato licitado consiste en la contratación de servicios englobados dentro del ámbito de la arquitectura, objeto basado en un trabajo de carácter intelectual, así recogido, en la **Disposición Adicional cuadragésimo primera** de la LCSP:

"Disposición adicional cuadragésima primera. Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo.

Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley."

Por lo tanto el procedimiento no se podrá tramitar mediante el procedimiento simplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

• Sobre el criterio de adjudicación.

El **Apartado M)** del Cuadro de Características relativo a los "Criterios y aspectos susceptibles de negociación", indica:

"Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas. Ponderación. Mejor Precio ofertado 100%"

El carácter intelectual de los serviciso de arquitectura le confiere un tratamiento particular donde, atendiendo al artículo 145.3.g) de la LCSP, el **precio no podrá ser el único factor** determinante de la contratación.

Centrando el tema dentro del procedimiento simplificado del artículo 159, dice al respecto:

"Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

- 1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total."





Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro

En definitiva, ante un contrato de servicios de carácter intelectual como el que nos ocupa, el precio en ningún caso podrá ser el único criterio de adjudicación. En los procedimientos simplificados la ponderación de criterios sujetos a un juicio de valor podrá alcanzar hasta el 45 % de los criterios de adjudicación.

Continuando en el **Apartado M)** del Cuadro de Características relativo a los "Criterios y aspectos susceptibles de negociación", dice:

"Criterios de desempate

Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato, la empresa que acredite el conocimiento de un tercer idioma, además del euskera y castellano, requeridos en el apartado de prestación del servicio y descripción de las labores a realizar del pliego de condiciones técnicas que ha de regir este contrato."

El **artículo 147** de la LCSP regula los criterios que han de tenerse en cuenta para el caso que se produzca un empate entre licitadores, los mismos, deberán atender a criterios tales como, número de porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, etc...

Entendiendo el conocimiento de un tercer idioma, elemento ponderable en fases previas del procedimiento.

Por todo ello, requerimos a la Diputación Foral de Álava valore lo manifestado en el presente escrito, lo tenga a bien, y modifique el mismo previo al otorgamiento de un nuevo plazo de presentación de ofertas, una vez se solvente el estado de alarma.

En Bilbao, a 6 de abril de 2020